

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00071

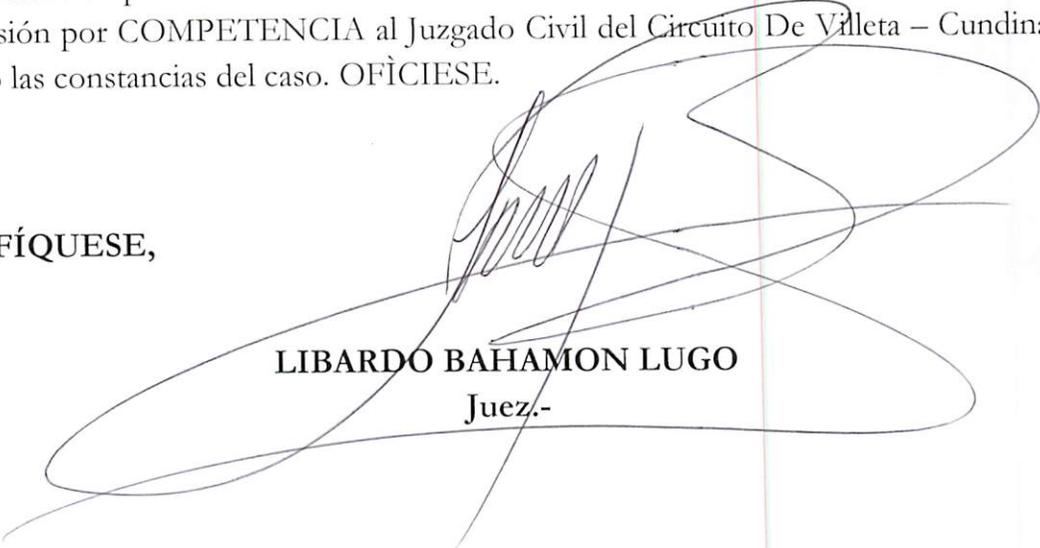
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado EDGAR RUIZ RUBIO se notificó en forma personal del auto admisorio de demanda y la contestó dentro de término, proponiendo excepciones de mérito, demanda de reconvención, llamamiento en garantía y poniendo de presente alteración de competencia.

Acorde al poder allegado, se reconoce al Dr. LUIS HERNANDO HERRERA DAZA como apoderado del demandado, para los fines y con las facultades conferidas en el poder adosado.

Teniendo en cuenta que el extremo demandado propuso llamamiento en garantía y que dicha petición contiene virtualidad de demanda que debe resolverse dentro del mismo asunto a voces de los artículos 64 y 65 del C.G.P. y que el llamamiento en garantía per-se contiene la exigencia de indemnización de perjuicios. Aunado al hecho que el demandado propuso demanda de reconvención, la cual permite la modificación de la competencia en razón a la cuantía a voces del artículo 27 del C.G.P.

Surge claro entonces la presencia de alteración de competencia en el presente asunto, toda vez que el juramento estimatorio allegado supera la cuantía asignada a este despacho judicial y dicha pretensión procede en tratándose de demanda de reconvención. Así las cosas, se ordena su remisión por COMPETENCIA al Juzgado Civil del Circuito De Villeta – Cundinamarca, dejando las constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 25
Hoy 20 NOV 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-